

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

10224 RESOLUCION de 25 de abril de 1994, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Casting Ros, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria auxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la empresa «Casting Ros, Sociedad Anónima» encuadrada en el sector auxiliar de automoción solicitó de este departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de sus instalaciones para la fabricación de componentes de automóviles, presentado por la referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la empresa «Casting Ros, Sociedad Anónima», sita en Utrillas (Teruel), en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones, aprobado por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 25 de abril de 1994.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

BANCO DE ESPAÑA

10225 RESOLUCION de 4 de mayo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 4 de mayo de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	135,333	135,603
1 ECU	158,042	158,358
1 marco alemán	82,020	82,184
1 franco francés	23,942	23,990
1 libra esterlina	204,095	204,503
100 liras italianas	8,505	8,523
100 francos belgas y luxemburgueses	398,506	399,304
1 florín holandés	73,046	73,192
1 corona danesa	20,964	21,006
1 libra irlandesa	198,682	199,080
100 escudos portugueses	79,584	79,744
100 dracmas griegas	55,697	55,809
1 dólar canadiense	97,628	97,824
1 franco suizo	96,302	96,494
100 yenes japoneses	133,662	133,930
1 corona sueca	17,738	17,774
1 corona noruega	18,898	18,936
1 marco finlandés	25,287	25,337
1 chelín austriaco	11,659	11,683
1 dólar australiano	95,707	95,899
1 dólar neozelandés	77,952	78,108

Madrid, 4 de mayo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

10226 RESOLUCION de 3 de marzo de 1994, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la fábrica de fluido eléctrico Hispania, de Cartagena (Murcia).

Vista la petición efectuada al amparo del artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español;

Visto el informe emitido por los servicios técnicos de documentación y catalogación favorable a la incoación de expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la fábrica de fluido eléctrico Hispania, de Cartagena (Murcia);

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto